

PROYECTO DE LEY QUE RECONOCE A LAS AGUAS TERMO MEDICINALES DE HUALALACHI COMO SUJETO DE DERECHO PARA SU PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN

El grupo parlamentario **PERÚ LIBRE**, a iniciativa de la congresista **MARÍA ELIZABETH TAIPE CORONADO** y de los congresistas firmantes, ejerciendo el derecho a iniciativa legislativa que les confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y, en concordancia con los artículos 22, inciso c), 67, 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, presentan el siguiente proyecto de ley:

FÓRMULA LEGAL

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Ha dado la siguiente Ley:

LEY QUE RECONOCE A LAS AGUAS TERMO MEDICINALES DE HUALALACHI COMO SUJETO DE DERECHO PARA SU PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto reconocer a las aguas Termo Medicinales de Hualalachi como sujeto de derecho con el propósito de garantizar su protección, conservación y restauración ecológica, estableciendo mecanismos jurídicos y administrativos para su defensa y sostenibilidad.

Artículo 2. Finalidad de la Ley

La presente Ley tiene por finalidad garantizar la protección y preservación de las aguas Termo Medicinales, reconociéndolos como sujetos de derechos, buscando asegurar su derecho a existir, desarrollarse naturalmente, regenerarse, restaurarse. Esto significa garantizar su conservación, evitar su contaminación y asegurar su disponibilidad para las generaciones futuras.

Artículo 3. Declaración de Sujeto de Derecho

Se declara a las aguas Termo Medicinales de Hualalachi como sujeto de derecho, otorgándole la capacidad legal de ser representado en instancias judiciales y administrativas para su protección y defensa.

Artículo 4. Prohibiciones y restricciones

Se prohíben las siguientes actividades dentro del ecosistema de las aguas Termo Medicinales de Hualalachi:

- a. El vertimiento de residuos sólidos, aguas residuales y desechos industriales.

- b. La extracción ilegal de recursos hídricos sin criterios de sostenibilidad.
- c. La instalación de infraestructuras sin evaluación de impacto ambiental.

Artículo 5. Plan de restauración ecológica

El Ministerio del Ambiente, en coordinación con el Gobierno Regional de Apurímac, la municipalidad provincial de Andahuaylas y la municipalidad distrital de Talavera y la comunidad local, elaborarán e implementarán un Plan de protección y restauración Ecológica de las aguas Termo Medicinales de Hualalachi, con medidas para:

- a. Reducir la contaminación del agua y mejorar su calidad.
- b. Garantizar su Derecho a fluir, asegurando un caudal ecológico necesario
- c. Garantizar un ecosistema saludable.
- d. Garantizar el Derecho a ejercer sus funciones esenciales con el ecosistema.
- e. Fortalecer su Derecho a la restauración y remediación.
- f. Fortalecer su protección, preservación y recuperación.
- g. Promover el aprovechamiento responsable de las aguas en beneficio de la comunidad.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

PRIMERA. Acciones para la implementación.

El Ministerio del Ambiente, en coordinación con el Gobierno Regional de Apurímac, la municipalidad provincial de Andahuaylas y otras entidades pertinentes, implementarán las medidas necesarias para el cumplimiento de la presente ley, sin generar costos adicionales al erario público.

SEGUNDO. Reglamentación

El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley en un plazo máximo de 90 días a partir de su promulgación.

Lima, mayo de 2026.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

FUNDAMENTACIÓN

I. INTRODUCCIÓN

Durante muchos años, los sistemas jurídicos, la Constitución y las Leyes se han basado en una visión **antropocéntrica**, es decir, colocando al ser humano como el centro y dueño de la naturaleza. Bajo este enfoque, el medio ambiente era considerado principalmente como un recurso al servicio de las personas, destinado a la explotación económica, el crecimiento urbano o el desarrollo industrial.

Sin embargo, con el paso del tiempo y frente a problemas evidentes como la contaminación de ríos, la deforestación amazónica y la pérdida de biodiversidad, surgió la necesidad de replantear esta visión. Es así como aparece el **biocentrismo**, una corriente que reconoce que todas las formas de vida tienen valor por sí mismas, no solo por su utilidad para el ser humano. Este enfoque propone que la naturaleza debe ser protegida porque es esencial para el equilibrio del planeta y la supervivencia de las futuras generaciones.

En el ámbito constitucional peruano, este cambio todavía no ha sido considerado. La Constitución Política del Perú reconoce solo el derecho de toda persona a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado para el desarrollo de la vida, lo cual señala claramente una visión antropocéntrica de la constitución peruana, lo cual no marca un límite al uso indiscriminado de los recursos naturales.

Donde se ha tenido algunos avances la visión biométrica es a nivel legal, donde, la Ley General del Ambiente establece que el Estado y la sociedad tienen la obligación de proteger los ecosistemas y conservar la diversidad biológica del país, uno de los más ricos del mundo.

También un claro avance hacia el biocentrismo es la creación de áreas naturales protegidas, como parques nacionales y reservas comunales, donde la prioridad es la conservación de los ecosistemas antes que la explotación económica. Asimismo, las normas sobre protección de flora y fauna buscan evitar el tráfico ilegal de especies y promover un uso sostenible de los recursos, reconociendo su importancia más allá del beneficio humano inmediato.

II. DERECHOS DE LA NATURALEZA

Los **derechos de la naturaleza** parten de la idea de que el entorno natural no debe ser visto únicamente como un objeto al servicio del ser humano, sino como un sujeto que merece protección por sí mismo. Esta visión se aleja del

pensamiento tradicional, donde la naturaleza solo tenía valor económico, y se acerca a un enfoque más respetuoso con la vida en todas sus formas.

En el caso del Perú, aunque la naturaleza no es reconocida explícitamente como sujeto de derechos como sí ocurre en países como Ecuador y Bolivia, el ordenamiento jurídico peruano ha dado pasos importantes para protegerla. La Constitución Política del Perú reconoce que todas las personas tienen derecho a vivir en un ambiente equilibrado y adecuado, lo que obliga al Estado a prevenir daños ambientales y conservar los ecosistemas.

Está claro que en el Perú los derechos de la naturaleza aún no están plenamente reconocidos de forma expresa, las leyes ambientales muestran una evolución hacia una mayor protección del entorno natural. Este avance representa un paso importante para garantizar la sostenibilidad del país y el respeto por todas las formas de vida.

III. LA NATURALEZA COMO SUJETO DE DERECHO

Tradicionalmente, el derecho ha considerado a la naturaleza como un objeto que puede ser usado, explotado o transformado para satisfacer las necesidades humanas. Bajo esta visión, la naturaleza solo era protegido en la medida en que resultara útil para los seres humanos. Sin embargo, los problemas ambientales actuales han llevado a cuestionar esta forma de entender la relación entre el ser humano y la naturaleza.

La idea de reconocer a la naturaleza como sujeto de derecho propone que los ecosistemas, ríos, bosques y demás elementos naturales poseen un valor propio y, por lo tanto, deben ser protegidos independientemente de su utilidad económica. Este enfoque busca garantizar el respeto y la conservación de la vida en todas sus formas, evitando daños irreversibles al equilibrio ambiental.

En el Perú, aunque la legislación no reconoce de manera expresa a la naturaleza como sujeto de derecho, existen avances importantes en esa dirección. La Constitución Política del Perú establece el derecho a un ambiente equilibrado, lo que obliga al Estado a prevenir la degradación ambiental. Asimismo, la Ley General del Ambiente promueve la conservación de la diversidad biológica y el uso sostenible de los recursos naturales, reforzando la idea de que la naturaleza debe ser protegida de forma integral.

Además, la protección de áreas naturales protegidas y el reconocimiento del rol de las comunidades campesinas y nativas en la conservación del entorno reflejan una visión más amplia del derecho ambiental. Estas acciones muestran que el Estado peruano empieza a reconocer la importancia de cuidar la naturaleza no solo por beneficio humano, sino también por su función esencial en la vida del planeta.

De esta manera, entender a la naturaleza como sujeto de derecho permite fortalecer la protección ambiental y promover una relación más equilibrada entre el ser humano y su entorno, lo cual resulta fundamental para el desarrollo sostenible del país.

IV. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS QUE RECONOCEN A LA NATURALEZA COMO SUJETO DE DERECHO

El reconocimiento de la naturaleza como sujeto de derecho no surgió de manera repentina, sino que es el resultado de un proceso histórico influenciado por la preocupación creciente por la crisis ambiental a nivel mundial. Durante gran parte del siglo XX, las leyes ambientales se enfocaron principalmente en regular el uso de los recursos naturales para beneficio humano, sin considerar a la naturaleza como un ente con valor propio.

Uno de los antecedentes más importantes se dio en el ámbito internacional con la **Declaración de Estocolmo de 1972**, donde por primera vez se reconoció la responsabilidad de los Estados en la protección del medio ambiente para las generaciones presentes y futuras. Posteriormente, la **Declaración de Río de Janeiro de 1992** reforzó la idea de desarrollo sostenible, incorporando principios como la prevención del daño ambiental y la protección de los ecosistemas, lo que marcó un avance significativo en la forma de entender la relación entre sociedad y naturaleza.

Posteriormente, en América Latina, un hecho clave fue la **Constitución del Ecuador de 2008**, que reconoció explícitamente a la naturaleza como sujeto de derechos. Este precedente influyó en el debate jurídico regional, impulsando nuevas reflexiones sobre la necesidad de otorgar protección directa a los ecosistemas y no solo a las personas afectadas por daños ambientales.

En el caso del Perú, aunque no existe un reconocimiento expreso de la naturaleza como sujeto de derecho, esto por la naturaleza antropocéntrica de la **Constitución Política del Perú**, al reconocer el derecho a un ambiente equilibrado, pero, para el bienestar del ser humano. Ahora la **Ley General del Ambiente (Ley N.º 28611)** incorpora principios como la conservación de la diversidad biológica y la protección de los ecosistemas, los cuales reflejan una visión más amplia del derecho ambiental.

Otro antecedente relevante es la creación de áreas naturales protegidas y el reconocimiento del rol de las comunidades campesinas y nativas en la conservación del ambiente, lo que evidencia una preocupación por preservar la naturaleza como un todo y no únicamente como un recurso explotable.

Así, estos antecedentes legislativos demuestran una evolución progresiva del derecho ambiental, donde la naturaleza empieza a ser entendida como un elemento esencial que merece protección jurídica directa, sentando las bases para un posible reconocimiento más amplio en el futuro.

V. UBICACIÓN Y CONTEXTO DEL AGUA DE HUALALACHI:

El Agua Termo Medicinal de Hualalachi es un sitio natural y recreativo en Apurímac, valorado por sus aguas termales con propiedades curativas y su significado cultural para la comunidad de Talavera.

Se ubica en el distrito de Talavera, provincia de Andahuaylas, región Apurímac, en un territorio andino donde históricamente el agua ha desempeñado un rol central en la organización social, cultural y simbólica de las comunidades.

1. Ubicación:

Distrito: Talavera

Provincia: Andahuaylas

Región: Apurímac, Perú

2. Contexto:¹

Desde la antropología del territorio, este espacio no se concibe únicamente como un lugar físico, sino como un territorio culturalmente significado, donde la población establece relaciones de pertenencia, cuidado y uso tradicional de los recursos naturales. El contexto andino de Talavera, con fuerte presencia de herencia cultural quechua, favorece la valoración del agua como fuente de vida, equilibrio y sanación.

En este marco, Hualalachi se inserta como un espacio cultural vivo, vinculado a prácticas sociales, saberes tradicionales y memoria colectiva, sobre el contexto:

Hualalachi son aguas mineromedicinales, con gas natural, conocidas por sus propiedades curativas para dolencias reumáticas y de huesos.

Cuenta con una piscina Natural que se ha acondicionado para el disfrute público, con infraestructura que algunos comparan con la de Monterrey en Huaraz.

Es un lugar muy querido por los talaverinos, con mucha historia y recuerdos, frecuentado en fechas especiales como Semana Santa, siendo un punto importante para el turismo local.

¹ Consulta do en: <https://www.facebook.com/Andachos/photos/hualalachi-es-el-nombre-de-una-hermosa-piscina-en-el-distrito-de-talavera-a-siet/867768675378245/>

Necesidad de mejorar la infraestructura y el mantenimiento para asegurar su sostenibilidad y atractivo.

VI. PROPIEDADES MEDICINALES DEL AGUA DE HUALALACHI

En la población de Talavera, el agua Termo Medicinal de Hualalachi ha sido asociada tradicionalmente con diversas propiedades medicinales, basadas principalmente en el conocimiento ancestral y en la experiencia de los pobladores que la han utilizado a lo largo del tiempo. Estas creencias forman parte de la medicina tradicional andina, donde el agua cumple un rol importante en el cuidado de la salud y el bienestar.

Según la percepción local, el agua Termo Medicinal de Hualalachi es considerada beneficiosa para aliviar malestares digestivos leves y para la recuperación física, especialmente cuando se consume de manera natural y moderada. Asimismo, algunas personas señalan que su uso externo, como en lavados o baños, ayuda a aliviar dolores musculares y a generar una sensación de bienestar general.

Estas propiedades atribuidas suelen estar relacionadas con el origen natural del agua y su recorrido por suelos andinos, ricos en minerales, lo que refuerza la idea de que posee cualidades especiales frente a otras fuentes de agua. No obstante, es importante señalar que estos beneficios se sustentan principalmente en el saber tradicional.

1. Fundamentación científica del término “termomedicinal”

Desde el enfoque científico, el término **termomedicinal** resulta de la **integración de dos criterios complementarios**:

a) Criterio térmico (termo)

La literatura científica define como **aguas termales** a aquellas aguas subterráneas que emergen a la superficie con una **temperatura superior a la media anual del lugar**, debido a procesos geotérmicos naturales.

Diversos estudios en hidrogeología establecen que estas aguas², al circular a mayor profundidad, **umentan su temperatura** y se enriquecen con minerales disueltos, diferenciándose del agua superficial común.³

En el caso de Hualalachi, la **temperatura natural del manantial**, percibida como templada o caliente por la población, cumple el **criterio térmico** que sustenta el prefijo *termo*.

b) Criterio medicinal

Desde la hidrología médica y la medicina termal, se considera **agua medicinal** aquella que, por su **composición físico-química y/o temperatura**, produce **efectos terapéuticos comprobados o empíricamente validados** sobre la salud humana.⁴

Las aguas termales son ampliamente utilizadas en tratamientos de:

- Afecciones reumáticas, Trastornos musculares, Problemas articulares, estrés y fatiga crónica, debido a la **acción combinada del calor y los minerales** sobre el sistema músculo-esquelético y nervioso.⁵

En Hualalachi, los **efectos beneficiosos percibidos y reiterados por la población usuaria**, a lo largo del tiempo, constituyen una **validación empírica social**, reconocida en la antropología médica como evidencia culturalmente legítima de uso terapéutico.

2. Sustento desde la hidrología médica y la balneoterapia

La **balneoterapia**, disciplina reconocida científicamente, sostiene que el uso terapéutico del agua mineral y termal se basa en tres mecanismos principales:

- **Efecto térmico**: relajación muscular, aumento de la circulación sanguínea y reducción del dolor.
- **Efecto químico**: absorción cutánea de minerales.

² Armijo & Hurtado, 2016; Armijo, R., & Hurtado, A. (2016). *Hidrogeología aplicada*. Universidad Nacional Autónoma de México.

³ Pentecost, A., Jones, B., & Renaut, R. (2003). What is a hot spring? *Canadian Journal of Earth Sciences*, 40(11), 1443–1446. <https://doi.org/10.1139/e03-083>

⁴ San Martín, 2005; World Health Organization [WHO], 2006

⁵ Bender, T., Karagülle, Z., Bálint, G. P., Gutenbrunner, C., Bálint, P. V., & Sukenik, S. (2005).

- **Efecto psicológico:** sensación de bienestar y reducción del estrés (San Martín, 2005).

Estos mecanismos coinciden plenamente con los **beneficios atribuidos culturalmente al agua de Hualalachi**, lo que demuestra que el uso del término *termomedicinal* **no es arbitrario**, sino científicamente consistente.

3. Sustento antropológico y sociocultural del carácter medicinal

Desde la **antropología médica**, la noción de “medicinal” no se limita únicamente a la validación clínica occidental, sino que incorpora los **sistemas tradicionales de salud**, donde la eficacia se construye a partir de la experiencia colectiva, la repetición del uso y la transmisión intergeneracional.⁶

En las sociedades andinas, el agua caliente natural es concebida como:

- Fuente de equilibrio corporal, medio de purificación, elemento de sanación integral (cuerpo–espíritu–naturaleza).

Así, el carácter medicinal del agua de Hualalachi se sustenta en un **conocimiento tradicional vivo**, lo cual es plenamente reconocido por la UNESCO como parte del **patrimonio cultural inmaterial** cuando se relaciona con prácticas de salud tradicionales.⁷

4. Coherencia entre el título del proyecto y su contenido

El título “**El Agua de Hualalachi es Termomedicinal**” responde con coherencia científica y académica al contenido del proyecto porque:

- Describe una **característica física objetiva** (temperatura natural).
- Reconoce un **uso terapéutico socialmente validado**.
- Integra enfoques científicos (hidrogeología, balneoterapia).
- Incorpora el enfoque cultural y antropológico del uso tradicional.
- Sustenta la necesidad de **protección patrimonial** del recurso.

Desde la metodología de investigación social, el título cumple la función de **categoría conceptual**, no de afirmación clínica absoluta, lo cual es plenamente válido en proyectos de reconocimiento cultural.

⁶ Kleinman, A. 1980. Patients and healers in the context of culture. University of California Press.

⁷ Convención para la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial. UNESCO.

5. Fundamentación patrimonial del concepto “termomedicinal”

La combinación **termo + medicinal** convierte al agua de Hualalachi en un **bien cultural-natural híbrido**, cuya protección se justifica porque:

- Articula naturaleza y cultura, posee valor simbólico y funcional, contribuye al bienestar colectivo, está en riesgo de degradación.

Este enfoque coincide con los criterios de **patrimonio cultural asociado a prácticas sociales y saberes tradicionales**, reconocidos en la normativa cultural internacional (UNESCO, 2003).

Más allá de su efecto físico, el agua Termo Medicinal de Hualalachi también tiene un valor terapéutico desde el punto de vista emocional y cultural, ya que su uso está vinculado a prácticas de respeto hacia la naturaleza y a la confianza en los recursos naturales del entorno. Esta relación fortalece la identidad cultural y el sentido de conexión con el territorio.

VII. PROBLEMÁTICA DEL AGUA DE HUALALACHI

El agua Termo Medicinal de Hualalachi atraviesa actualmente una serie de problemáticas que ponen en riesgo su conservación y su uso sostenible por parte de la población del distrito de Talavera. Estas dificultades no se originan por una sola causa, sino por la combinación de factores ambientales, sociales y de gestión que afectan a muchas fuentes hídricas en el contexto de la zona.

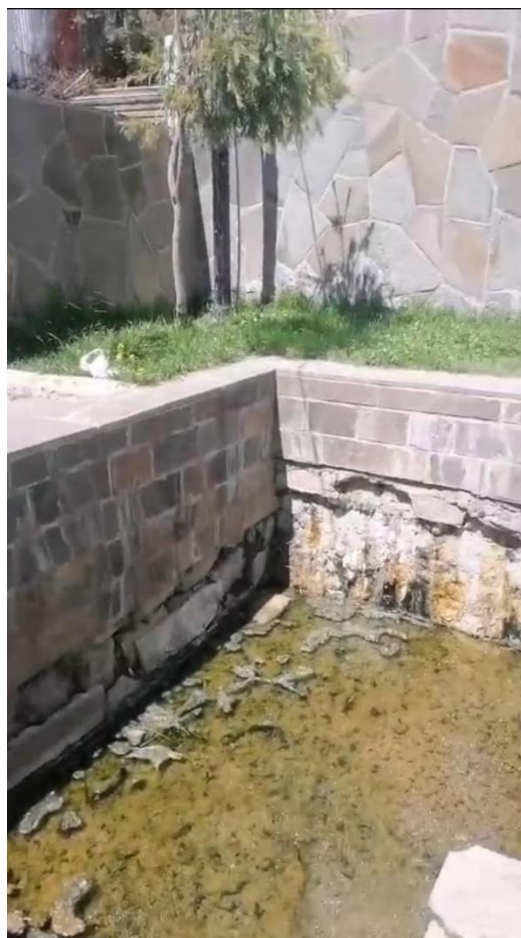
Uno de los principales problemas es la disminución de la calidad del agua, producto de la contaminación generada y la falta de un adecuado manejo ambiental en las zonas aledañas. Esta situación no solo altera las condiciones naturales del agua, sino que también limita su uso para el consumo humano y el riego de cultivos.

Asimismo, la ausencia de una protección legal específica y de una supervisión constante contribuye a la vulnerabilidad del agua de Hualalachi. La falta de políticas locales claras y de una gestión integral del recurso hídrico impide una respuesta eficaz frente a los problemas existentes, dejando la responsabilidad principalmente en manos de la comunidad.

Todo ello evidencia que la problemática del agua de Hualalachi requiere una atención prioritaria, basada en la protección del recurso, la participación comunitaria y el fortalecimiento de mecanismos legales que garanticen su preservación y uso responsable.



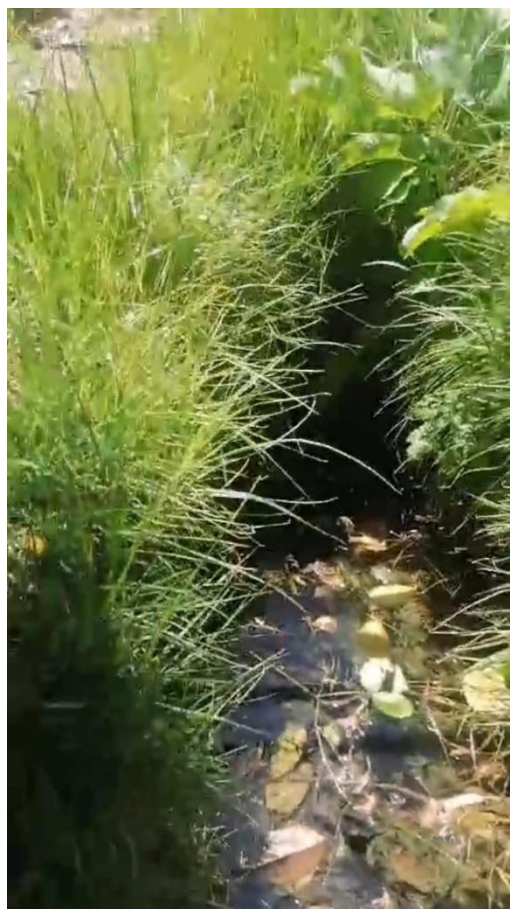
HUALALACHI - Sector CCAYHUAPATA
LUGAR DENOMINADO HUITON HUAYCCO



HUALALACHI - AV. HUALALCHI
Sector CCOLPA,
LUGAR DENOMINADO UCHUY BAÑUSCHA



HUALALACHI - Av. HUALALACHI
Sector RICARDO PALMA
LUGAR DENOMINADO SOCCOS HUAICCO



HUALALACHI - Sector CCAYHUAPATA
AV. FERMIN TOLEDANO
LUGAR DENOMINADO MOROCHO PAMPA



HUALALACHI - Av. HUALALACHI. LUGAR DENOMINADO BAÑOS PATA

VIII. CONTAMINACIÓN DEL AGUA DE HUALALACHI

En los últimos años, el agua Termo Medicinal de Hualalachi ha empezado a enfrentar diversos problemas relacionados con la contaminación, situación que pone en riesgo su calidad y su uso por parte de la población de Talavera. Este problema no es ajeno a lo que ocurre en muchas zonas del país, donde las fuentes hídricas se ven afectadas por actividades humanas y una gestión inadecuada del entorno.

Desde una perspectiva socioambiental, la contaminación potencial del agua de Hualalachi responde a factores estructurales: crecimiento urbano, presión sobre el territorio, actividades agrícolas cercanas y ausencia de un marco legal específico de protección.

Antropológicamente, la contaminación no solo afecta la calidad física del agua, sino que constituye una afectación simbólica, pues amenaza un recurso culturalmente valorado y socialmente significado. La percepción de riesgo genera preocupación comunitaria y refuerza la demanda de reconocimiento y protección estatal.

Asimismo, las actividades agrícolas también pueden contribuir a la contaminación, especialmente por el uso de fertilizantes y pesticidas que, al ser arrastrados por las lluvias, terminan filtrándose hacia las fuentes de agua. Estos elementos alteran la composición natural del agua y pueden generar efectos negativos en los ecosistemas y en la producción agrícola a largo plazo.

La contaminación del agua Termo Medicinal de Hualalachi no solo afecta al medio ambiente, sino también a la vida cotidiana de la comunidad. Esta situación ha generado preocupación entre los pobladores, quienes reconocen la necesidad de adoptar medidas de protección y control más eficaces.

Frente a este escenario, la conservación y protección de las aguas Termo Medicinales de Hualalachi se vuelve una tarea urgente, que requiere tanto la participación de la población como el apoyo de las autoridades, con el fin de garantizar una fuente de agua limpia y sostenible para las futuras generaciones.

IX. EL AGUA DE HUALALACHI COMO SUJETO DE DERECHO

El agua como derecho fundamental cumple un papel fundamental para la vida, no solo para las personas, sino también para los ecosistemas que dependen de ella. En muchas comunidades del Perú, las fuentes de agua no son vistas únicamente como recursos naturales, sino como elementos esenciales para la identidad cultural, la agricultura y el equilibrio ambiental. En este contexto, surge la propuesta de reconocer las aguas Termo Medicinales de Hualalachi como sujeto de derecho.

Por ello, considerar al agua como sujeto de derecho implica reconocer que debe ser protegida por sí misma, más allá del uso que se le dé. Esto significa garantizar su conservación, evitar su contaminación y asegurar su disponibilidad para las generaciones futuras. En zonas rurales, donde el agua es indispensable para la ganadería y la agricultura familiar, esta visión cobra aún mayor importancia.

En el marco legal peruano, aunque el agua no es reconocida expresamente como sujeto de derecho, claro que existen normas que refuerzan su protección. La **Ley de Recursos Hídricos (Ley N.º 29338)** que establece que el agua es un bien de uso público y que su gestión debe realizarse de manera sostenible. Asimismo, la Constitución reconoce el derecho de toda persona a un ambiente equilibrado, lo que obliga al Estado a proteger las fuentes de agua frente a actividades que puedan dañarlas.

En el caso del agua Termo Medicinal de Hualalachi, donde su reconocimiento como sujeto de derecho permitiría fortalecer su defensa legal frente a la contaminación, el uso excesivo o la apropiación indebida. Además, este enfoque promueve una relación más responsable entre la población y el entorno natural, fomentando el cuidado del agua como elemento vital para toda forma de vida.

De esta forma, reconocer al agua de Hualalachi como sujeto de derecho representa un paso importante hacia una gestión más justa y sostenible de los recursos hídricos, alineada con la protección ambiental y el bienestar colectivo.

X. MARCO NORMATIVO

La Constitución Política del Perú consagra:

- Artículo 2, inciso 22. Toda persona tiene derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida.
- Artículo 2, inciso 19. El Estado reconoce y protege la pluralidad étnica de la nación.
- Artículo 43. El Perú es una República democrática, social, independiente y soberana.
- Artículo 68. El Estado está obligado a promover la conservación de la diversidad biológica y las áreas naturales protegidas.
- Artículo 55. Los tratados celebrados por el Estado y en vigor, forman parte del Derecho nacional.

Marco Normativo internacional

- La **Carta Mundial de la Naturaleza de la Asamblea General de las Naciones Unidas**, que se promulgó en 1982, desde una **perspectiva biocéntrica**, la cual entendiendo que **toda forma de vida es única y merece ser respetada**

independientemente de su utilidad para el ser humano, establece el deber de respetar la naturaleza y sus procesos esenciales, aunque sin fuerza vinculante⁸.

- El año 2000, se aprobó la Carta de la Tierra en la sede de la UNESCO, en cuya lista de principios se dispone que: **“La humanidad es parte de un vasto universo evolutivo(...)** **La protección de la vitalidad de la Tierra, de su diversidad y belleza es un deber sagrado**⁹. ***Énfasis agregado***
- En el año 2010 se aprobó la Declaración Universal de los Derechos de la Madre Tierra, “en la que se le reconocen derechos inherentes a la Madre Tierra. acercándose ya al ecocentrismo y al concepto de Gaia¹⁰, adoptando una expresión común para un número significativo de países y regiones, que refleja **la interdependencia que existe entre los seres humanos, otras especies y el planeta que todos habitamos**.¹¹

A nivel regional

- A nivel regional, (...) uno hito muy importantes para el desarrollo del llamado “constitucionalismo ambiental”, construido desde una perspectiva **ecocéntrica** del Derecho, cuando el país de Ecuador en su Constitución de 2008, se convirtió en el primero en dotar de una **personalidad jurídica a la naturaleza y reconocerla como sujeto de derechos**.
- Le siguió el país de Bolivia que, aunque no expresamente en su Constitución de 2009, sí consagró principios y regulaciones para su salvaguarda que se materializaron en dos importantes leyes:
 - La Ley N° 71 de Derechos de la Madre Tierra (2010), que reconoce la personalidad jurídica de la Pacha Mama;
 - y la Ley N° 300. Ley Marco de la Madre Tierra y Desarrollo Integral para Vivir Bien (2012), promovidas desde el conocimiento y la cosmovisión de los pueblos indígenas originarios¹².

⁸ Fernández Dos Santos, Covadonga. La naturaleza como sujeto de derechos: Un cambio de paradigma, Blog de Derecho Ambiental. En: [La naturaleza como sujeto de derechos: Un cambio de paradigma – Abogacía Española](#)

⁹ Álvaro Sagot Rodríguez. “Los derechos de la naturaleza, una visión jurídica de un problema paradigmático”. 2018 Pág. 73-74.

¹⁰ Como la personificación de la Tierra y la madre de todos los seres vivos, **Gaia** simboliza la fertilidad y el equilibrio del mundo natural. Su influencia se extiende más allá de la mitología griega, llegando a la literatura, el arte, la ecología y el movimiento ambientalista.

¹¹ David R. Boyd. *Los derechos de la naturaleza. Una revolución legal que podría salvar al mundo*. Fundación Heinrich Böll, Bogotá. 2020. Pág. 187

¹² Ricardo Ignacio Bachmann Fuentes y Valentín Navarro Caro. Págs. 362 – 375.

Como es de verse, las disposiciones legales y constitucionales evolucionan para introducir los cambios, para dar una nueva forma a las relaciones las personas humanas con otras especies y los ecosistemas dentro de los cuales todos viven.

Todavía estamos a tiempo para que nuestros sistemas jurídicos de rango constitucional, reconozcan los derechos de la naturaleza, los derechos de existir de toda la vida y el respeto al valor de todo ser viviente.

EFFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente norma es congruente con el marco constitucional actual y con las normas supra nacionales que ya reconocen como sujetos de derecho a la naturaleza, a los bosques, a los ríos, mares y a todo ser vivo, como intereses jurídicos en sí mismos.

Además, complementará y fortalecerá la legislación ambiental vigente en el país, alineándose con la Ley General del Ambiente (Ley N° 28611) y la Ley de Recursos Hídricos (Ley N° 29338). Asimismo, establecerá un precedente legal para el reconocimiento de otros ecosistemas estratégicos como sujetos de derecho, promoviendo una gestión más sostenible y participativa de los recursos naturales.

También la propuesta legislativa busca armonizar la legislación nacional con el contenido del derecho a un medio ambiente sano reconocido por los instrumentos del Sistema Interamericano de Derechos Humanos y la jurisprudencia de la Corte IDH. Esto cumple con el artículo 2 de la CADH, que obliga a los Estados Parte a adoptar medidas legislativas o de otro tipo para garantizar los derechos y libertades establecidos en la Convención.

ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La iniciativa legislativa presente, no genera ningún gasto a la economía nacional, y por lo contrario, contribuye en la construcción de un nuevo enfoque de ordenamiento, que pretende nuevas formas de relacionamiento entre la especie humana y los demás entes vivos de la naturaleza, los ecosistemas, estableciendo la prevalencia del interés superior de su conservación y protección, como garantía para la supervivencia del planeta en su cuidado y protección.

Sobre los beneficios del recogimiento de derechos del agua Termo Medicinales de Hualalachi sería la conservación del ecosistema, ya que se asegurará la preservación tanto de los ecosistemas acuáticos como terrestres, promoviendo así la biodiversidad.

Además, la reducción de la contaminación industrial, agrícola y doméstica será una obligación, lo que mejorará la calidad del agua y, por ende, los ecosistemas adyacentes. También, la regeneración de los ciclos naturales permitirá la recuperación de áreas degradadas y contribuirá a una mayor resiliencia ambiental.

En cuanto a los beneficios sociales, la mejora de la calidad del agua Termo Medicinales de Hualalachi tendrá un impacto positivo en la salud pública, reduciendo enfermedades relacionadas con la contaminación hídrica y beneficiando la salud de las comunidades. Además, aumentará la conciencia pública sobre la importancia de la conservación del agua Termo Medicinal de Hualalachi, promoviendo la educación y una mayor conciencia ambiental.

Los beneficios económicos que presentan el proyecto de ley son fomentar el turismo local, regional y nacional, porque las aguas Termo Medicinales de Hualalachi tienen propiedades medicinales que puede atraer gran cantidad de visitantes, generando ingresos y empleos locales.

No obstante, también existen costos asociados a esta medida. Económicamente, implementar medidas para reducir la contaminación y restaurar cuerpos de agua requerirá una inversión en infraestructuras, tecnología y programas de remediación, por parte de sectores del ejecutivo y del gobierno regional.

VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa que propone reconocer como sujeto de derechos a las aguas Termo Medicinales de Hualalachi tiene vinculación con la

- Política 19 del Acuerdo Nacional, referido al Desarrollo Sostenible y Gestión Ambiental, y sobre todo con relevancia al numeral e) que esta referido a la valoración de los recursos naturales y ambientales, evitar la degradación ambiental y la internalización de los costos ambientales, con lo cual queda claramente establecido la responsabilidad del Estado de promover, cuidar y defender el equilibrio de nuestro ecosistema, asegurando de ese modo la protección ambiental en todos sus ámbitos.

VINCULACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA

Esta iniciativa legislativa se enmarca dentro de la Agenda Legislativa 2024-2025 y se relaciona con las siguientes Políticas de Estado del Acuerdo Nacional:

- Política 19: Desarrollo sostenible y gestión ambiental.
- Política 33: Política de Estado sobre los recursos hídricos.
- Política 34: Política de ordenamiento y gestión territorial.

El reconocimiento las aguas Termo Medicinales de Hualalachi como sujeto de derecho refuerza el compromiso del Estado peruano con la protección de los recursos naturales y el desarrollo sostenible.